



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GABRIELA ROSA CALLE GUERRA
Demandado	PORVENIR, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado	05001310501420150106400
Auto de sustanciación No.	538
Decisión/Temas	Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta la jornada electoral que se llevará a cabo en el mes de octubre y los correspondientes escrutinios, se hace necesario reprogramar la audiencia que se tenía prevista para el TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Por ende, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como nueva fecha el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRÉS DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

Se requiere a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que aporte historia laboral del señor GABRIELA ROSA CALLE GUERRA actualizada.

Se reiteran las instrucciones y demás condiciones de celebración de la audiencia, señaladas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

beatriz.lalinde@blalinde.com
franciscopensiones@hotmail.com
notjudicial@fiduprevisora.com.co
silviarugeles@etb.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 96 del 14/08/2023 consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b05c65ffd8e909c0fdb13db0d552834d41608ef09630c4b639eabaf9d6d7dd**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	GONZALO CONDE JIMÉNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520210037000
Auto de sustanciación No.	539
Decisión/Temas	Reprograma Audiencia

Teniendo en cuenta la jornada electoral que se llevará a cabo en el mes de octubre y los correspondientes escrutinios, se hace necesario reprogramar la audiencia que se tenía prevista para el PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Por ende, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S. y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como nueva fecha el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRÉS DE LA TARDE (3:00 P.M.).

Se reiteran las instrucciones y demás condiciones de celebración de la audiencia, señaladas en providencia anterior.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al doctor SANTIAGO BERNAL PALACIO portador de la T.P No. 269.922 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

beatriz.lalinde@blalinde.com

franciscopensiones@hotmail.com

notjudicial@fiduprevisora.com.co

silviarugeles@etb.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 96
del 14/08/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc2940668b6c78da9bde1b9ad8574687d33edc65ab9027d3f2a046f28354b5**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	OMAR DE JESÚS OBREGÓN BUITRAGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Radicado	05001310502520220045600
Auto interlocutorio No.	625
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / remite por competencia

Teniendo en cuenta la excepción previa “FALTA DE COMPETENCIA” propuesta en la contestación de la demanda allegada por COLPENSIONES, advertida la misma para continuar con el trámite de la presente acción, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento, encuentra esta agencia judicial que en la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, se propuso como excepción previa la “Falta de Competencia” indicando que el señor OMAR DE JESUS OBREGÓN BUITRAGO, solicitó traslado de régimen pensional el día 6 de octubre de 2022, mediante formulario de Afiliación del Sistema General de Pensiones con el radicado 2022-14486428, en el Municipio de Envigado. Que dado lo anterior, el competente es el Juez Laboral de Envigado-Antioquia por cuanto fue en dicho Municipio donde se agotó la reclamación administrativa.

Pues bien, el artículo 6 del CPT y SS. establece que “Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Así mismo en el artículo 11 del mismo estatuto procesal, se establece que “en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

En este caso, se evidencia en las pruebas documentales anexadas por la demandada con el escrito de contestación, que la reclamación administrativa se realizó el 6 de octubre de 2022 en el Municipio de Envigado, como se aprecia a continuación:

Colpensiones
NIT: 900.336.004-7

FORMULARIO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2022-14486428
06/10/2022 10:11:43 AM
ENVIGADO
ANTIOQUIA - ENVIGADO
AFILIACIONES
PROGRAMES-G

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

ESPAÑO PARA LA ADMINISTRADORA: 428-888-3333

REGIONAL: Ejecutivo comercial OFICINA: Doc. Ejecutivo comercial

DEPENDIENTE INDEPENDIENTE

Tipo de documento CC CI CE Otro ¿Cuál?

Fecha de Expedición: 27031981 Municipio Expedición: Cisneros Departamento Expedición: Antioquia Sexo M F

Primer nombre: Omar Segundo nombre: de Jesus
Primer apellido: OBREGON Segundo apellido: BUITRAGO

FAVOR DILIGENCIAR EN LA PARRUSCULA E IMPRIMIR PARA SALIRSE DE LOS RECORDOS
N.º de documento: 71.170.934

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 11 de CPT y SS, se declara la falta de competencia para conocer el presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma digital a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado, a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA por el factor territorial para conocer del proceso promovido por OMAR DE JESÚS OBREGÓN BUITRAGO contra La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Laborales del Circuito de ENVIGADO para que el proceso sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 096

del 14/07/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO

Secretaria

Correo:

procesosjudiciales@colfondos.com.co

jwbuitrago@bp-abogados.com

jbuitrago@bp-abogados.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

abogadosunidosderecho@gmail.com

santiagocalnaf@gmail.com

calnafabogados.sas@gmail.com

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce3347dd874fac36b227a53d7d377d5e93d2e270f5c17d099a1cc1834d397ca**

Documento generado en 11/08/2023 03:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ DARY CORREA
Demandado	COLPENSIONES
Interviniente ad Excludendum	TERESITA DE JESÚS GIRALDO BURITICA
Radicado	050013105002520220046300
Auto de sustanciación No	501
Decisión/Temas	Admite Contestación / Reconoce Personería / Admite Interviniente ad Excludendum

En el proceso ordinario de la referencia, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la demandada, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

En atención a la contestación allegada por la demandada, se **ORDENA** vincular al proceso en calidad de Interviniente Excluyente en los términos del art. 63 del C.G.P., a la señora **TERESITA DE JESÚS GIRALDO BURITICA**, identificada con C.C. No. 39.383.665, al haber sido la compañera permanente del causante y dado que presentó ante COLPENSIONES el 2 de mayo de 2022, solicitud para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor EVELIO ANTONIO BEDOYA quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 15.331.165, la cual fue resuelta de forma negativa por la entidad mediante la Resolución SUB 192041 del 22 de julio de 2022.

Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda, a la citada vinculada, a la dirección electrónica fercho.2216@hotmail.com, extraída del expediente administrativo aportado por Colpensiones con la contestación a la demanda, advirtiéndole que podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y demandado, hasta la audiencia inicial; notificación que se hará a través de la citaduría del Despacho.

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se acepta renuncia al poder presentada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI,



identificado con la cedula de ciudadanía 71.379.806 y portador de la T.P. N° 198.214 del C. S. de la J., quien representaba los intereses de COLPENSIONES.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada, COLPENSIONES, SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., se le reconoce personería como apoderada principal a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta se le reconoce personería a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, identificada con la cedula de ciudadanía 43.905.350 y portadora de la T.P. N° 284.430 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

mauriciocadavid@hotmail.es

linajuan.83@hotmail.com

nataliaechavarriacalnaf@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 096 del
14/08/2023
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b3f4959ec934a1d6962f489a815ec6a0f986c9869610e49a4ccf81fa7ae2b4**

Documento generado en 11/08/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Orlando de Jesús Ramírez Echavarría
Demandado	Emtelco S.A.S Acción S.A.S UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Colombia Móvil S.A. E.S.P
Radicado	05001310502520230009200
Auto Interlocutorio No.	623
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las entidades demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada **Alejandra Álvarez Moreno** portadora de la T.P. N° 292.206 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com;

Demandadas: notificacionesccio@emtelco.com.co; notificaciones@accionsas.com;
notificacionesjudiciales@tigo.com.co;

A.M.E

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 096 del
14/08/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd30765adda0af9b23f3ddce25bf6426ea3bde7a67860fe3add3ad98b76f677**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Maryory del Socorro Barrera Higueta
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230009500
Auto Interlocutorio No.	624
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera



simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: gygabogadosasesores@gmail.com;

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 096 del
14/08/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4a40dbab293cd6edb0ac196985ac43f57be92778e6816602f8fb200d22c1b1**

Documento generado en 11/08/2023 01:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>